

811070
mento del otro, pues que ambos se confirman, sin que ofrezcan la mas leve duda. Dice el primero que los Alcaldes de barrio estan a las ordenes de los Tenientes, y los dos determinan que dichos Alcaldes ejerceran en sus barrios las funciones que los Alcaldes les deleguen, de lo cual se desprende, que el Jefe inmediato, el conduto por donde deben recibir todas las ordenes, son quienes en una palabra, se deben entender los Alcaldes de barrio, y con los Tenientes de los Distritos a que pertenecan.

Esto se prueba mucho mas fijandose en el parrafo 1.º del citado artículo 116 que dice: "Los Tenientes ejerceran cada uno en su distrito las funciones que la Ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de este como Jefe superior de la administracion municipal", lo que da a entender bien a las claras, que el Alcalde Jefe superior, se comunica con los Tenientes y estos, Jefes en sus distritos y ejerciendo de hecho las mismas funciones que la Ley atribuye al Alcalde, se comunican con los de Barrio. El mencionado primer parrafo del repetido artº 116 que se refiere a funciones administrativas, se ve corroborado en el artículo 201 cuando la Ley se ocupa del Gobierno politico de los distritos municipales, pues dice asi: "Los Tenientes de Alcalde en sus seriones respectivas obran siempre por delegacion y bajo la direccion del Alcalde, como representantes del Gobierno en los mismos terminos que aquel lo es en el distrito municipal."

Romper esta cadena, intentar que el Alcalde se entienda directamente con los de barrio y estos con el Alcalde, hacer caso omiso de esa escalonada dependencia q. establece